

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 27 DE MAYO DE 2015**

Número: ACT-PUB/27/05/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01 y 03.**

A las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, en ausencia del Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 42, fracción II y 27, fracción I, ambos del Reglamento Interior de este Instituto.

Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 de mayo de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/05/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 de mayo de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/05/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 de mayo de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Acuerdo ACT-PUB/27/05/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 1136/13-BIS, RPD 0293/15, RPD 0302/15, RPD 0305/15, RPD 0308/15, RPD 0312/15, RPD 0315/15, RPD 0336/15, RPD 0337/15, RPD 0344/15, RPD 0348/15, RPD 0353/15, RPD 0356/15, RPD 0357/15, RPD 0358/15, RPD 0359/15, RPD 0361/15, RPD 0362/15, RPD 0365/15, RPD 0371/15, RPD 0374/15, RPD 0377/15, RPD 0379/15, RPD 0380/15, RPD 0384/15, RPD 0387/15, RPD 0392/15, RPD 0427/15, RPD 0431/15, RPD 0435/15 y RDA-RCPD 1658/15.

II. Acceso a la información pública

RPD-RCDA 0316/15, RPD-RCDA 0347/15, RDA 0750/15, RDA 1661/15, RDA 1668/15, RDA 1677/15, RDA 1679/15, RDA 1686/15, RDA 1695/15, RDA 1697/15, RDA 1699/15, RDA 1706/15, RDA 1714/15, RDA 1728/15, RDA 1730/15, RDA 1734/15, RDA 1747/15, RDA 1751/15, RDA 1759/15, RDA 1765/15, RDA 1766/15, RDA 1767(RDA 1768, RDA 1774 y RDA 1775)/15, RDA 1769/15, RDA 1776/15, RDA 1777/15, RDA 1779/15, RDA 1786/15, RDA 1790/15, RDA 1795/15, RDA 1797/15, RDA 1804/15, RDA 1807/15, RDA 1823/15, RDA 1828/15, RDA 1846/15, RDA 1851/15, RDA 1862/15, RDA 1863/15, RDA 1868/15, RDA 1881/15, RDA 1882/15, RDA 1885/15, RDA 1898/15, RDA 1908/15, RDA 1915/15, RDA 1926/15, RDA 1927/15, RDA 1928/15, RDA 1931/15, RDA 1932/15, RDA 1936/15, RDA 1939/15, RDA 1943/15, RDA 1949/15, RDA 1950/15, RDA 1957/15, RDA 1960/15, RDA 1962/15, RDA 1963/15, RDA 1964/15, RDA 1966/15, RDA 1967(RDA 1970, RDA 1972, RDA 1974 y RDA 1976)/15, RDA 1968(RDA 1971, RDA 1973, RDA 1975 y RDA 1977)/15, RDA 1979/15, RDA 1985/15, RDA 1987/15, RDA 1988/15, RDA 1990/15, RDA 1991/15, RDA 1994/15, RDA 1996/15, RDA 1997/15, RDA 1998/15, RDA 2001/15, RDA 2003/15, RDA 2004/15, RDA 2005/15, RDA 2008/15, RDA 2011/15, RDA 2012/15, RDA 2015/15, RDA 2016/15, RDA 2017/15, RDA 2018/15, RDA 2020/15, RDA 2021/15, RDA 2022/15, RDA 2024/15, RDA 2029/15, RDA 2034/15, RDA 2038/15, RDA 2040/15, RDA 2044/15, RDA 2045/15, RDA 2053/15, RDA 2054/15, RDA 2055/15, RDA 2056/15, RDA 2058/15, RDA 2060/15, RDA 2061/15, RDA 2066/15, RDA 2067/15, RDA 2072/15, RDA 2083/15, RDA 2086/15, RDA 2093/15, RDA 2094/15, RDA 2100/15, RDA 2101/15, RDA 2102/15, RDA 2104/15, RDA 2107/15, RDA 2125/15, RDA 2128/15, RDA 2138/15, RDA

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and several initials and marks at the bottom.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

2141/15, RDA 2146/15, RDA 2162/15, RDA 2166/15, RDA 2167/15,
RDA 2169/15, RDA 2172/15, RDA 2176/15, RDA 2181/15, RDA
2188/15, RDA 2198/15, RDA 2208/15, RDA 2210/15, RDA 2212/15,
RDA 2225/15, RDA 2231/15, RDA 2237/15, RDA 2300/15, RDA
2481/15, RDA 2503/15, RDA 2577/15, RDA 2582/15, RDA 2596/15 y
RDA 2619/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los
Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1136/13-BIS en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100065613) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0287/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102694214) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0312/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100039615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0315/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100518115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0337/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100721215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0344/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100750215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0348/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100055915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0353/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100649415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0356/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100799415) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0358/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700123615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0359/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100719515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0362/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100776115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0371/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500075915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0377/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400121515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0384/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800008515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

La Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información dio cuenta de los siguientes oficios, cuyos documentos se identifican como anexos del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1990/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Oficio que el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1991/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1994/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Oficio que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1996/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Oficio que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1997/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Oficio que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1998/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2001/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
- Oficio que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2003/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Oficio que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2004/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2005/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2008/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
- Oficio que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

número de expediente RDA 2011/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Oficio que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2012/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que la Comisionada Areli Cano Guadiana envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2015/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora
- Oficio que la Comisionada Areli Cano Guadiana envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2016/15, radicado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Oficio que la Comisionada Areli Cano Guadiana envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2017/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Previa votación, los Comisionados aprobaron las excusas presentadas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0347/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900105415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0617/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700020815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1371/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500008615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1443(RDA 1521 y RDA 1524)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folios Nos. 0001000026315, 0001000038715 y 0001000028215) (Comisionado Acuña).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a small '9' below it, 'OJA' in the middle, a vertical line below that, a 'V' below that, and a signature at the bottom right.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1629/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000007615), a la que agregó:

Que el particular requirió conocer sendos contenidos de información relacionados con la autorización otorgada a FICREA, S.A. de C.V., para operar como Sociedad Financiera Popular, el nivel de operación bajo el cual funcionaba y el nivel de capitalización respectivo, además los procedimientos de supervisión y vigilancia instaurados por el sujeto obligado en contra de FICREA, incluidas las medidas correctivas, actas de vista, resoluciones y sanciones impuestas y adicionalmente la información interinstitucional con la Comisión Nacional Bancaria para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En respuesta, el sujeto obligado determinó que la información solicitada se encontraba clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al interponer el presente medio de impugnación, el particular se inconformó con dicha clasificación.

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado manifestó que la información se clasificó como reservada al referirse al proceso de intervención gerencial, así como la designación del cargo de liquidador por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, hasta en tanto no se elabore un estudio que contengan los aspectos técnicos, financieros y legales. Adicionalmente precisó la existencia de aproximadamente 59 juicios de amparo, en los cuales esa comisión fue señalada como autoridad responsable. Asimismo, en relación con los contenidos vinculados a la autorización, los niveles de operación y capitalización de dicha Sociedad Financiera Popular, indicó que los mismos eran públicos, acompañando para tal efecto la resolución correspondiente, la cual se identifica con dos oficios, así como la correlativa publicación del extracto de la autorización en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, declaró que era inexistente la información referente a los acuerdos del Consejo de Administración solicitados, a las medidas correctivas, especiales ordenadas por la comisión, así como la que en su caso hubiese intercambiado con la CONDUSEF.

Finalmente acompaña una relación en la cual identificó la totalidad de los procedimientos administrativos que instauró en contra de FICREA.

En este sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, en relación con la clasificación de los contenidos de información vinculados con la autorización y los niveles de capitalización y de operación, en los cuales se encontraba clasificada dicha Sociedad, se concluyó que no se actualiza la misma, en tanto que la Ley de Ahorro y Crédito Popular prevé la obligación de publicar esa información, reforzándose lo anterior con la manifestación de publicidad realizada por el sujeto obligado en alegatos.

En relación con las resoluciones recaídas a los diferentes procedimientos instaurados en contra de la Sociedad Financiera, se concluyó que los documentos de interés del recurrente no pueden ser considerados dentro del procedimiento deliberativo aludido por el sujeto obligado, en razón de que la sociedad se constriñe documentos preexistentes al inicio del procedimiento e intervención gerencial. Asimismo, respecto a las causales de clasificación

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

contenidas en las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley en la materia, se determinó que no se actualiza la confidencialidad de la totalidad de la información, en tanto se trata de documentos de carácter administrativo. Lo que no obsta que en los mismos pueda contenerse información de carácter patrimonial y/o datos personales de terceros, siendo con ello susceptibles de entregarse en versión pública.

Finalmente y en relación con la inexistencia manifestada durante la substanciación del recurso de revisión, se determinó que la misma no era procedente en tanto que no se advirtió que se hubiese cumplido con el procedimiento establecido en la Ley en la materia, toda vez que no se tiene constancia de que todas las unidades administrativas competentes hubiesen realizado la búsqueda correspondiente.

Quiero destacar que más allá del interés que actualmente atrae el caso que involucra a la Sociedad Financiera Popular FICREA, y el presunto fraude de ahorradores que se investiga en las instancias competentes y que ha sido objeto de análisis en diversas resoluciones a recursos de revisión en este Pleno, la importancia que tiene el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder o en posesión de los sujetos obligados para conocer el desempeño de la autoridad desde la aparición de esta sociedad en el mercado de instituciones de crédito y ahorro, así como su puntual seguimiento que debió prevalecer en el tiempo de sus operaciones.

Lo anterior es así, ya que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores juega un papel fundamental como instancia única reguladora en la materia, la cual previo a que el público en general conociera sobre la existencia jurídica de esta persona moral, llevó a cabo un procedimiento de registro y autorización previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular que ahora es de interés del particular. Asimismo, es la autoridad que tuvo a su cargo el seguimiento de la operación de esta Sociedad Financiera Popular y cuyos archivos se cuenta, entre otros, del nivel de operación, acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación de operaciones con personas relacionadas y su categoría de clasificación de acuerdo a sus niveles de capacitación.

Además de que como autoridad de supervisión y vigilancia de este tipo de Sociedades, es competente para dar cuenta en específico de lo relativo a la aplicación de medidas correctivas mínimas y esenciales adicionales sobre el ejercicio de sus funciones de investigación y vigilancia; así como respecto de la imposición de cualquier sanción o bien, información que debe comunicarse interinstitucionalmente relativas a la operación de FICREA.

En este sentido, vía el acceso a la información es posible acceder a la documentación que permita conocer los antecedentes de una persona moral regulada, sea del ámbito financiero o de cualquier otra materia, así como la forma en que la que un sujeto obligado regulador ejerce sus funciones de supervisión y vigilancia en cumplimiento a la normatividad del orden público.

En virtud de lo expuesto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar fundado el agravio del particular y en consecuencia, modificar la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instruyéndole a efecto de que entregue al particular la información remitida de este Instituto en vía de alegatos, mediante acta de su Comité de Información, a su vez formalice la inexistencia correspondiente. Además, clasifique la información que habrá de ser testada en las versiones públicas aludidas en el proyecto y los ponga a disposición y por último, realice una nueva búsqueda de los acuerdos del Consejo de Administración de FICREA, en los que conste la aprobación de operaciones con personas relacionadas, así como de las comunicaciones interinstitucionales con la CONDUSEF y por supuesto, lo entregue al particular.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several sets of initials or marks at the bottom.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Lamentables los hechos que sucedieron con esta Institución que ya obviamente se le retiró la concesión o el permiso; independientemente, es información pública sobre un papel fundamental que tienen las autoridades de este tipo bancarias y financieras, que es la regulación y que son los papeles más primordiales del Estado Mexicano en sus diversas áreas.

Creo que obviamente ante los lamentables acontecimientos que obviamente involucra a personas y sus patrimonios, vuelven a lo que este Instituto le toca, en ese sentido, es que cuando haya posibilidad de sus actos de autoridad en la materia, como es el caso, pues tendría que hacer las búsquedas exhaustivas, para en dado caso, entregar la información y transparentar obviamente el papel que tuvieron las autoridades monetarias y financieras, en lo que es su papel que es la regulación y las medidas preventivas y en su momento, sanciones que hay ante este incumplimiento de una regulación.

Finalmente esta información, aunque a lo mejor no soluciona, sí transparenta y pone a los ojos de todas las personas este tipo de regulación y si hubo fallas o algunas que no se cumplieron de forma cabal, pues estarán a la vista de todos, principalmente para que ese tipo de cuestiones, no se vuelvan a repetir, porque obviamente involucran algo muy sensible.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1629/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000007615) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1659/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700004915), señalando:

Que la particular solicitó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico el número de personas que se han quejado de los Servicios Médicos de la Secretaría de Salud en el Distrito Federal, particularmente número de quejas conciliadas, quejas pendientes, número de quejas que requirieron indemnización y quejas resueltas por arbitraje.

El sujeto obligado entregó 13 vínculos electrónicos en los que se puede consultar:

- 1.- El número de quejas concluidas durante los años 2010 al 2014.
- 2.- Asuntos recibidos concluidos y en proceso, al inicio y término del período, por Entidad Federativa y tipo de servicios ofrecido de los años 2010 al 2013, y
- 3.- Quejas concluidas por modalidad del 2010 al 2013.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico declaró la inexistencia de la información estadística de los Servicios Médicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal ya que no se localizó documento alguno que contenga la información con el grado de detalle requerido.

El particular manifestó su inconformidad con la inexistencia declarada y el Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este caso es relevante de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno, que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto de los derechos de las personas.

El contexto del caso es el siguiente:

La CONAMED ofrece medios alternos para la solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos, promueve la prestación de servicios de calidad y contribuye con la seguridad de los pacientes. Asimismo, ofrece servicios de orientación y asesoría, gestión de la atención inmediata y atiende quejas por posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de los servicios médicos.

Para llevar el control de la atención a dichas quejas, cuenta con el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes, el cual está en funcionamiento desde el año de 1996.

En 2014 se recibieron dos mil 50 quejas, casi el 59 por ciento de ellas fueron interpuestas por mujeres y el 40.9 por ciento por hombres. El mayor número de ellas fue recibido en el Distrito Federal -mil 338 quejas- de las cuales mil 65 fueron concluidas.

De las quejas concluidas -es decir, aquellas que tuvieron solución- las principales causas que las motivaron fueron las siguientes:

Diagnósticos erróneos, en un 47 por ciento; relación médico-paciente inadecuada, 32.5 por ciento; tratamientos médicos incorrectos 8.6 por ciento y deficiencias administrativas en los proveedores del servicio médico 7 por ciento. Asimismo, el 72 por ciento fue dirigido contra instituciones médicas del sector público, 11 por ciento contra instituciones que atienden a población sin seguridad social y de éstas 6 por ciento contra instituciones de servicios estatales de salud.

En el recurso que estamos discutiendo el particular solicitó conocer de 2010 a 2014 el número de quejas contra la Secretaría de Salud del Distrito Federal que han sido conciliadas, arbitradas, pendientes o que requirieron indemnización, así como el número de personas que las han interpuesto.

La CONAMED proporcionó vínculos electrónicos con información dispersa que no contesta de manera directa la solicitud del particular. Además, declaró inexistente la información sobre servicios médicos de la Secretaría de Salud de esta entidad federativa.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y en alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Del análisis hecho por esta ponencia, resulta el agravio parcialmente fundado por lo siguiente, el sujeto obligado cuenta con el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes, del que podría inferirse u obtener la información solicitada. Más aún, la respuesta a una solicitud previa, con estadística proporcionada respecto de unidades médicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, evidencia que el sujeto obligado dispone de información incluso con un nivel de desglose mayor al que tienen información los vínculos electrónicos que le proporcionaron al particular.

Proponemos discutir públicamente este recurso, porque consideramos en esta ponencia que ejemplifica a la perfección como el derecho de acceso a la información pública puede ayudar de manera importante en la vida de las personas. En este caso, de proveerse de información que podría contribuir a mejorar la prestación de los servicios médicos.

La CONAMED es una institución de buena fe. Esto significa que sus servicios son gratuitos y no tiene facultades vinculantes. Contribuye a mejorar los servicios médicos que reciben las personas a la búsqueda de soluciones en

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

casos de conflicto y promueve la calidad en el desempeño de las sustituciones y profesionales médicos, pero carece de facultades y/o atribuciones para sancionar.

¿Frente a esta limitante, qué alternativas tiene la CONAMED para incentivar a los prestadores de servicios médicos a mejorar?

Desde luego, creemos que una opción es proveer a la población de toda la información que trata y que procesa. De esta manera, no estaríamos sólo rindiendo cuentas de que cumple cabalmente con sus atribuciones, sino estaría proveyendo y/u ofreciendo herramientas para que los interesados dispongan de evidencia para defender su derecho fundamental a la salud, sobre todo ante instituciones públicas que atienden a población de bajos recursos y, en muchos casos, carentes de seguridad social.

En el caso que nos ocupa, al particular le interesa información relacionada con este tipo de instituciones, concretamente sobre la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal.

Permítanme utilizar un ejemplo. La audiencia recordará el caso del Hospital de Cuajimalpa en el que se produjo una explosión de gas y varios menores de edad perdieron la vida. Como consecuencia, hubo expresiones ciudadanas y del personal exigiendo mejor monitoreo de la calidad y la seguridad de la infraestructura y los servicios proporcionados.

Estas expresiones demandan información no sólo sobre el caso específico, sino sobre las acciones que las instituciones médicas llevan a cabo para ofrecer servicios adecuados.

Si la CONAMED no tiene facultades para supervisarlos y sancionarlos, consideramos que sí podría contribuir a difundir información sobre el tipo de quejas que reciben, casos relevantes que contribuye a solucionar y las instituciones médicas contra las que más quejas se interponen. Sin embargo, este caso evidencia que presentan áreas de oportunidad en el control y administración de las quejas que recibe.

¿Cómo es posible que manifieste no contar con información relacionada con la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, cuando por un lado cuenta con el Sistema de Información señalado, que le permite atender los datos requeridos para el particular y, por otro lado, existe evidencia de que en solicitudes previas sí se otorgó respuesta, incluso directa, desde la solicitud no fue necesario pasar al litigio del recurso de revisión?

¿Qué confianza puede tener la ciudadanía en ellas, si la propia CONAMED se contradice en sus respuestas y no gestiona correctamente la información que administra y con la que cuenta?

Son por estos motivos que desde esta ponencia le proponemos al Pleno, revocar la respuesta de este sujeto obligado e instruirle a realizar una nueva búsqueda del número de personas que se han quejado de los servicios médicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ante la CONAMED, desglosado por año, del 2010 al 2014; número de quejas conciliadas; quejas pendientes; número de quejas que requirieron indemnización y quejas resueltas por arbitraje, en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección General de Calidad e Informática, así como la consulta al Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes, para que entregue la información estadística al particular.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que este es un tema realmente importante porque el derecho a la salud es un derecho humano, que está reconocido y garantizado no solamente por nuestra Constitución, sino por los tratados internacionales de derechos humanos que

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

México ha suscrito y también de ello deriva una serie de reglamentaciones, siendo la principal, la Ley General de Salud. Esta Ley clasifica a los servicios de salud en atención médica, en salud pública y en asistencia social.

Me refiero en concreto a la atención médica, porque la protección de la salud no solamente se limita a un medio de expresión, sino a toda una cadena de acciones y de políticas públicas, es decir, tanto para la salud física como para la salud mental y la salud social.

La protección del derecho de salud se despliega en acciones y en políticas públicas, y uno de los temas más importantes es la praxis médica y la atención al combate a la mala praxis en las que también debemos de decir que hay un factor de corrupción en algunos casos.

Esta dispraxis, si se podría llamar como tal, nos permite advertir la necesidad de fortalecer la obligatoriedad de la buena praxis y por lo tanto, de ir inclusive hasta el tema de la expedición de los títulos de medicina que son de licenciatura, de especialidad y de doctorado, es decir, no todos los médicos son doctores, aun cuando ellos hayan hecho un privilegio y una exclusividad el título de doctor.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que en este caso quiero subrayar el surgimiento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, vino a suscitar muchas discusiones y en quienes contemplamos la figura del ombudsman como una figura importante en la nueva etapa de la modernización de México, vino a generar no pocas discusiones doctrinales.

Erróneamente se considera a la CONAMED un ombudsman de la salud, la CONAMED es una instancia arbitral y como instancia arbitral no puede ser un ombudsman, porque el ombudsman jamás es un árbitro; el ombudsman no litiga o no se coloca entre dos partes iguales sino que siempre establece una resolución que viene, desde luego, en defensa del ciudadano frente a autoridad.

Esto lo digo solamente porque en el hilo argumental resulta absolutamente conveniente y hasta indispensable que la CONAMED pase a cuenta y responda -y responda muy bien- lo que hace porque se generan muchísimas dudas sobre su proceder.

Y otra cosa, como se ha dicho, es la atención médica oportuna y veraz y es que de una atención médica oportuna y veraz puede resultar un tratamiento adecuado, cosa que no es siempre -por desgracia- un asunto que se dé.

Así es que yo celebro que coloquemos a la CONAMED en la oportunidad de orillarla a que responda bien lo que tiene que hacer bien porque así presumimos que interviene viene cuando los médicos, por cualquier razón, no hacen bien lo que tienen que hacer bien.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1659/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700004915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1677/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400065015) (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1686/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500003015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1714/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700032915) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1730/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400101915), a la que agregó:

Que el solicitante requirió el número de secuestradores detenidos, desglosado por mes, año y entidad federativa; el número de plagiaros consignados ante un juez, desglosado por mes y año, y el número de bandas u organizaciones de secuestradores desmanteladas, desglosados por entidad federativa.

La respuesta fue que los requerimientos que se hacían no eran competencia de la Secretaría de Gobernación, sino que correspondían en buena parte a la Procuraduría General de la República.

Naturalmente el solicitante se encontró inconforme con la respuesta.

En los alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial e indicó que la Coordinación Nacional Antisecuestro ha requerido diversa información a la PGR con el objeto de dar cumplimiento a las facultades previstas en el decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro. En este sentido, la PGR a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, ha respondido con la información clasificada como reservada y confidencial.

Al respecto, pudimos advertir en la ponencia que en el primero y en el segundo informe de labores que la propia Secretaría de Gobernación emite por razones de su función, publicó casi todos los datos que se pedía, casi todos los datos que se pidieron. Por consecuencia, es lamentable que un asunto arrastre esta cadena de despropósitos institucionales, hilvanados con el tono de la negativa, cuando ya dijimos, primero la Secretaría de Gobernación debió haberle dicho al particular "mira, lo que pides ya lo tengo publicado. Está publicado en el primero y en el segundo informe de labores y, por consecuencia, prácticamente con ello puedes saciar tu reclamo informativo, o tu interés informativo".

Así las cosas, solicito naturalmente a los compañeros de este Pleno acompañarme en la propuesta que hago de revocar la respuesta que ofreció la Secretaría de Gobernación para que, de esa manera, se enmiende esta falta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1730/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400101915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1734/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000003815) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1751/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200018115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1777/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100067115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1784/15 en la que se modifica la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000007415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1786/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200016815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1790/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100158215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1823/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700033815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1846/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400062015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1851/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400064315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1862/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700065215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1863/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700068915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1868/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100850115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1881/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Nacional del Agua (Folio No. 1610100051015) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1882/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800041215) (Comisionada Presidente Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1885/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800041115), a la que agregó:

Que el particular requirió los resultados de la supervisión del Programa de Innovación, investigación, desarrollo tecnológico y educación, identificado por sus siglas como PIDETEC.

En respuesta, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación informó que se elaboraron cédulas para la evaluación de cada una de las etapas del procedimiento de supervisión y para el cálculo de la muestra se utilizó el método de estimación de proporciones. Asimismo, le indicó la forma de distribución de la muestra para la evaluación y comprende diversas fases.

Por último, anexó una tabla denominada muestra PIDETEC, que contiene el número de muestras tomadas para la evaluación del Programa, materia de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en el cual manifestó que lo requerido consistía en los resultados observados, una vez realizada la supervisión del programa, relacionado con la solicitud y no el cálculo por muestra de los folios a supervisar, es decir, los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en todas y cada una de las fases y etapas que conforman el procedimiento.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado informó a este Instituto que había entregado al particular una respuesta complementaria que contenía un resumen derivado de los trabajos realizados en el procedimiento de supervisión, respecto de los componentes que forman parte del programa aludido.

El presente recurso reviste interés público porque nos permite dar seguimiento al compromiso del Estado para garantizar a través de programas y acciones, un desarrollo nacional integral y sustentable para el beneficio de las personas.

El Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación de la SAGARPA, mejor conocido como PIDETEC, y sobre el cual se solicita información, tiene como objetivo incrementar la productividad del sector agroalimentario a través de la inversión de innovación y desarrollo tecnológico, y está dirigido específicamente a los productores, agropecuarios y pesqueros que aplican innovaciones tecnológicas desarrolladas a través de la investigación. Mediante dicho programa, los productores pueden acceder a recursos para el perfeccionamiento de la tecnología, no sólo para mejorar la producción, sino también contribuir al desarrollo de las poblaciones locales, regionales o nacionales.

Al contribuir a asegurar a las personas el acceso a una alimentación suficiente y de calidad, además de zanjarse el camino hacia una seguridad alimentaria en el país, que permita cuidar la salud humana, aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

En este contexto, considerando el impacto social que tiene el PIDETEC, se analizó tanto la solicitud como la respuesta de SAGARPA y derivado del estudio realizado por la ponencia, se pudo verificar que la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta primigenia no corresponde a lo requerido, pues únicamente precisó las etapas que conforman la fase dos del procedimiento de supervisión y entregó el número de muestras obtenidas por cada uno de los componentes a cargo de las unidades administrativas.

Al respecto, del procedimiento para la supervisión de los programas a cargo del sujeto obligado, se desprende que la información obtenida por este último se genera por cada una de las fases y etapas, además de que los responsables de llevar a cabo la inspección respectiva, realizan una serie de reportes de resultados a lo largo del procedimiento, lo cual corresponde con lo requerido por el particular, por lo que es posible concluir que el ente recurrido no entregó la información con la que cuenta, en relación con los resultados de supervisión del programa en comento y en consecuencia, no puede darse por satisfecha la obligación de acceder a la información solicitada.

Por otro lado, si bien el sujeto obligado, emitió una respuesta complementaria, corresponde sólo a una parte del total de los resultados de la supervisión de los componentes que conforman el programa.

Las reglas de operación establecen que el citado instrumento está integrado por los siguientes seis componentes: uno, innovación para el desarrollo tecnológico aplicado; dos, minería social; tres, innovación y transferencia de tecnología ganadera; cuatro, recursos genéticos y agrícolas; cinco, recursos genéticos agrícolas y seis, recursos zoogenéticos. En este tenor, el sujeto obligado no se manifestó respecto de los denominados innovación y transferencia de tecnología ganadera y recursos genéticos agrícolas.

En cuanto al uso de recursos públicos, es importante señalar su trascendencia ya que por lo menos para el rubro de Componente, Innovación y Transferencia de Tecnología, se están destinando más de 30 millones de pesos.

En conclusión, se puede advertir que el sujeto obligado no cumplió cabalmente con el procedimiento de búsqueda de la información en virtud de que no remitió la solicitud a todas las áreas que pudiesen contar con la misma.

En tales consideraciones, se concluye que el agravio del particular resulta fundado y por tanto se propone a este Pleno revocar el acto impugnado y ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en todas las áreas que pudiese contar con la información requerida, en la que se incluya la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico; la Dirección General de Planeación y Evaluación; la Coordinación General de Ganadería, así como las Delegaciones y entregue al particular los resultados obtenidos en cada una de las fases y etapas que conforman el procedimiento de supervisión por cada uno de los componentes que conforman el citado programa.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que me llamó la atención en este recurso la SAGARPA solamente da una síntesis de una parte del proyecto de investigación, realiza la consideración del método que utilizó, el Método de Estimación de Proporciones, pero no entregó los resultados completos de este PIDETEC, que es el Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo y Educación. Creemos que en estos casos, transparentar la información contribuye sobre todo a crear economías sustentables teniendo más y mejores datos de lo que puede ser un buen funcionamiento.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

En la parte de objetivos económicos, sociales y medio ambientales, permite ser también más responsable en la planeación de las mismas acciones de la SAGARPA.

Consideramos relevante este recurso porque creemos que la información solicitada contribuye también al desarrollo tecnológico y a la innovación aplicada al sector agropecuario y pesquero que se asocia también, de manera directa, con la educación, toda vez que el trabajo de investigación necesario para ello permite concretar las actividades intelectuales y técnicas que contribuyen a generar nuevos espacios para jóvenes investigadores, incrementar la producción de manera sustentable y coadyuvar al progreso de la sociedad.

También consideramos que lo anterior permite cumplir con los mismos objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tal y como lo es el 8.10, que es el construir un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, impulsando la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de este país.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1885/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800041115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1898/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500023615) (Comisionado Acuña).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1908/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100389515), señalando:

Que la particular solicitó las cantidades que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha entregado a su sindicato a nivel nacional durante los últimos cinco años, desglosadas por cada uno de los rubros en los que no se deberían omitir los correspondientes a ahorros y recuperación de préstamos a los usuarios de la Caja de Ahorro del Sindicato.

En respuesta, el Instituto Mexicano del Seguro Social adjuntó una tabla en la que se pueden observar los montos totales que el sujeto obligado ha entregado al Sindicato Nacional de los Trabajadores de 2010 a 2014.

Inconforme con la respuesta aludida, la particular presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó que requería el desglose de cada uno de los rubros que forman las cantidades entregadas por el sujeto obligado a su sindicato.

Durante la sustanciación del recurso, el Instituto Mexicano del Seguro Social envió a la particular por correo electrónico las cantidades en pesos mexicanos que le ha entregado al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social de 2010 a 2014, desglosado por cláusula, descripción y montos. Asimismo, respecto de los importes entregados a la Caja de Previsión y Ahorro de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Sindicato, indicó que se considera información que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica, de derecho social, sindicato y un dato que si bien está en posesión de una entidad gubernamental, se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público.

En este sentido, explicó que los recursos obtenidos por el Sindicato a partir de las cuotas sindicales que cubren los trabajadores, no provienen del Presupuesto Anual del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual las cuotas sindicales son consideradas como confidenciales con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia.

Por último, manifestó que la información también es reservada con fundamento en las fracciones I y II del artículo 14 de la referida Ley Federal de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Comisionada Kurczyn propone modificar la respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social e instruirle a efecto de que notifique a la particular la resolución expedida por su Comité de Información en donde se confirme la clasificación de los montos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, referentes al ahorro y recuperación de préstamos de los usuarios de la Caja de Ahorro, únicamente con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Que he traído a la consideración del Pleno para su votación en lo individual este recurso de revisión, con el propósito de hacer una importante distinción en la información sindical que debe ser pública y de aquella que por su propia naturaleza no corresponde a este órgano garante dar a conocer o instar a que se haga pública.

Para precisar lo anterior, me remonto rápidamente al antecedente de la reforma al artículo 6 constitucional, del 7 de febrero del 2014, que incluye a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, recalco, que reciban o que ejerzan recursos públicos como sujetos obligados en materia de transparencia. Esta nueva obligación sindical representa un reto importante para interpretar y ponderar los derechos de acceso a la información y la autonomía y libertad sindical que también son derechos garantizados por la propia Constitución. Incluso, estamos hablando de dos derechos humanos que se salvaguardan también en normas internacionales que México tienen ratificadas.

En este asunto, el sujeto obligado al modificar su respuesta inicial, al clasificar los montos entregados a la Caja de Previsión y Ahorro del Sindicato con fundamento en el artículo 18, fracción I, bajo el argumento de que la información no es pública porque forma parte del patrimonio sindical y que el sindicato es una persona moral con responsabilidad propia, para tal aseveración se deben de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, traigo a colación el texto del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que los sindicatos son asociaciones que se constituyen por patrones o por trabajadores, que están constituidas para el estudio, defensa, y el mejoramiento de sus respectivos intereses. Estas asociaciones sindicales tienen el derecho de celebrar contratos colectivos de trabajo o bien, contratos ley con los empleadores y pueden, ya sea un empleador individual o con asociaciones de los mismos, para fijar las condiciones en uno o varios centros de trabajo, condiciones de trabajo que pueden ser tanto empresas como establecimientos, según los llama la propia Ley.

Toda vez que el IMSS y su sindicato tienen celebrado un contrato colectivo, no un contrato ley, me referiré a los primeros. Estos contratos colectivos de

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

trabajo imponen deberes y obligaciones para ambas partes, como aparecen y se redactan, se desglosan en sus cláusulas, como lo es en este asunto en que los montos que el IMSS entrega al sindicato deben corresponde a alguna de dichas cláusulas.

Al respecto, el Pleno de este Instituto emitió el criterio 13/10, en el que se prevé precisamente que los recursos públicos federales entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo, son públicos.

Lo que ahora toca es saber cuál es la naturaleza de las cuotas sindicales y de otras aportaciones que son cubiertas por la institución y que en algunos como las cuotas, son cubiertas también por los trabajadores y que el Estado llega a cubrir también, lo que se llama la cuota social. Es decir, hay cuotas que se pagan enteramente por el empleador, tal es el caso del seguro de los riesgos de trabajo, o podría ser de guarderías, como hay cuotas tripartitas para financiar los distintos seguros como pueden ser o como son el de salud y maternidad; el de invalidez y vida; cesantía en edad avanzada y vejez.

Pero hay otras aportaciones que contempla el contrato colectivo. Son prestaciones económicas que recibe el trabajador por su trabajo, por lo que sí deben darse a conocer como tal, más no en cuanto a las cláusulas que se señalen, es decir, hay distinción de los recursos que los órganos de gobierno enteran a las organizaciones sindicales, identificando, por una parte, aquellos que provienen de manera directa del presupuesto de los entes públicos y por otra, en lo que se refiere a aquellos montos en los que se hace el descuento al salario de los trabajadores, por conceptos de cuotas sindicales, teniendo estos últimos la calidad de recursos privados y por lo tanto, son confidenciales.

Tan es así, que en una resolución del Poder Judicial de la Federación, se consideró que respecto de las cuotas sindicales, o bien de aquellas que resultan de un descuento a los salarios de los trabajadores, se está en un caso de excepción al derecho a la información al no ser esto un derecho absoluto, es decir, se trata de recursos privados, y consecuencia, no se actualiza la obligación de su publicidad en los términos de la Ley de la Materia.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis jurisprudencial número 2/J118/2010, en la cual el monto total de las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores no constituyen información pública, ya que son un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social, que es el sindicato, el cual se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público y que sólo obran en posesión de los sujetos obligados, en virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, toda vez que los contratos colectivos de trabajo, incluyen una cláusula por la cual el patrón se obliga a descontar la cuota sindical de cada uno de los trabajadores para enterarla al sindicato; pero no es dinero del patrón.

Las cuotas en general forman parte del patrimonio del sindicato, pero la divulgación de la cuota individual de cada trabajador, sería una afectación injustificada a la autonomía del sindicato en general y constituiría la transgresión del deber de proteger los datos personales de los trabajadores que violarían los artículos 6, fracción II y 16 Constitucionales.

En concreto, las aportaciones de los agremiados al sindicato no pertenecen a los recursos públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, es información de carácter privado que sólo corresponde a trabajadores y sindicatos. Queda claro que el sujeto obligado sólo funge como retenedor de esas aportaciones.

Por otro lado, hay que considerar que las directivas de los sindicatos, tienen la obligación de rendir cuentas a sus miembros, por lo menos cada seis meses, sobre la administración del patrimonio sindical, en la que se incluye el monto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

de los ingresos por cuotas, entre otros, que se pudieran tener. Esta obligación está claramente definida en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la Mesa Directiva del sindicato no cumple con esas obligaciones, los agremiados tienen derecho a acudir ante las autoridades laborales, y serán temas a dirimir por las juntas y tribunales de conciliación y arbitraje.

Por lo que respecta a este recurso, se advierte que es procedente la clasificación de los montos totales que el sujeto obligado entregó al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, relacionados con su caja de ahorro, lo anterior con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley de la Materia. Con ello se salvaguarda la libertad y autonomía sindical reconocidos en la Constitución, así como con el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Con mayor claridad, el Manual sobre la Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical de la OIT reconoce el principio antes referido, señalando expresamente que las cuotas sindicales no pertenecen a las autoridades ni son fondos públicos sino una suma en depósito de la que las autoridades no pueden disponer por una razón que no sea la de entregarlas a la organización sindical en cuestión, sin demora.

Este recurso nos sirve para ejemplificar los retos operativos y normativos que representa la transparencia sindical y que este órgano garante habrá de considerar y respetar, tomando en cuenta los artículos 70, 78 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que impone diversas obligaciones a los sindicatos.

Por lo anterior y atendiendo a que durante la sustanciación del recurso el IMSS entregó al particular el desglose de los montos que aportó a su sindicato, proveniente de recursos públicos, se le instruye únicamente para que notifique a la particular las resolución expedida por su Comité de Información, en donde se confirme la clasificación de los montos entregados al sindicato referentes al ahorro y recuperación de préstamos a los usuarios de la caja de ahorro, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1908/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100389515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1915/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100106115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1926/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200016915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1927/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200017015) (Comisionada Cano).

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a checkmark, the word 'OIT', and several other marks.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1928/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200017115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1931/15 en la que se confirma la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000014115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1932/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200080415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1939/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400025715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1943/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400131715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1950/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700112115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1960/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100849915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1962/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700078715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1964/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100631115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1966/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100072615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1967(RDA 1970, RDA 1972, RDA 1974 y RDA 1976)/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100072715, 1215100072915, 1215100073115, 1215100073315 y 1215100073515) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1968(RDA 1971, RDA 1973, RDA 1975 y RDA 1977)/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100072815, 1215100073015, 1215100073215, 1215100073415 y 1215100073615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1979/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500063015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1988/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100649215) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1990/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800063515) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1991/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800063615) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1994/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800064915) (Comisionada Presidente Puente).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1996/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800069915) (Comisionado Acuña).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1997/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800070015) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1998/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800070115) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2001/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800080415) (Comisionada Presidente Puente).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2003/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800080615) (Comisionado Acuña).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2004/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800080715) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2005/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800085915) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2008/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800086315) (Comisionada Presidente Puente).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2011/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800091315) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2012/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800091415) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2015/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800096715) (Comisionada Presidente Puente).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2016/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800096815) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2017/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800096915) (Comisionado Acuña).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/07/05/2015.07.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2018/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800097015)
(Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2022/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300017415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2029/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600027915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2034/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600080715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2038/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200025015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2044/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900119115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2055/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900107815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2058/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900082515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2061/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800017515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2067/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100095915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2072/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2086/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100900415)
(Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2093/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100201415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2100/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500072415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2101/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800115815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2102/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800058215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2104/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000060615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2107/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100115115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2128/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200081615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2146/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000058315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2167/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800017715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2169/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100042115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2172/15 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200110515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2181/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400127415) (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2188/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100009115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2237/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100016715) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0018/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053115), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Kurczyn).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0288/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700045715) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1311/15 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200001215) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Recurso de revisión número RDA 1398(RDA 1399)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000004315 y 0610000004015) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 1425/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000034115) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 1723/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100022015) (Comisionado Acuña).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1699/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folios No. 0210000043215) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 1708/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100045115) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 1828/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400106315) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 2142/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000017015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 2184/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000030915) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a checkmark, the initials 'GHT', and other marks at the bottom.

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0260/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100581015), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0293/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700105015), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0336/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100721115), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0357/15 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001615), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0361/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100808315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0365/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700146515), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0374/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100923515), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0379/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400068215), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0380/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100890715), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0387/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400127715), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0392/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Social (Folio No. 0064100919215), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0427/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000004315), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0523/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400016215), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- A continuación, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó de manera conjunta la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RDA 0549/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700015315); RDA 1242/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700002215) y RDA 2166/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700120215), a la que agregó:

Que en el recurso 0549/15 el particular solicitó, en versión pública, los peritajes realizados en el basurero de Cocula, Guerrero, relacionados con la hipótesis que indica que estudiantes normalistas fueron quemados en dicho lugar.

Asimismo, en adición a lo anterior, en el recurso 1242/15, requirió cuántas personas y en qué período asistió el personal del FBI al país, qué actividad realizaron en dicha visita, nombres y cargos de los funcionarios públicos mexicanos que acompañaron en su labor a éstos así como los documentos que intercambiaron los gobiernos mexicanos con los agentes norteamericanos y los documentos que se generaron relacionados con dicho intercambio.

La respuesta de la Procuraduría es que la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada y la Coordinación General de Servicios Periciales señaló que la información es reservada por encontrarse inmersa en una averiguación previa, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley en la materia, en relación con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de contener información confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la Ley citada. Adicionalmente, el sujeto obligado proporcionó diversos vínculos electrónicos en los que obran boletines que contienen información relacionada con el caso.

Con relación a la visita del personal del FBI, el sujeto obligado proporcionó tres versiones estenográficas de entrevistas realizadas al entonces Titular de la Procuraduría por parte de los medios de comunicación y señaló que la información podría ser localizada en dicho documento ya que no contaba con otro documento.

En el recurso de revisión el particular por una parte impugnó la clasificación invocada, argumentando que lo requerido versa sobre investigaciones de violaciones graves de derechos fundamentales, o sea, de derechos humanos o

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

delitos de lesa humanidad. Por la otra, señaló que las versiones estenográficas proporcionadas no atendían las preguntas planteadas en su solicitud.

Las consideraciones del proyecto son las siguientes:

La propia Procuraduría General de la República revocó la respuesta inicial, notificando al particular la disponibilidad de 717 fojas en versión pública correspondiente a los 22 peritajes realizados en el basurero de Cocula, los cuales se clasificaron de acuerdo a las siguientes especialidades, uno sobre incendios y explosivos; otro sobre asuntos ambientales; otro sobre arquitectura, tres sobre fotografía, seis de audio y video, dos de balística, cuatro de criminalística, dos de química y uno de antropología.

El sujeto obligado indicó que en la versión pública serían testados los nombres de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la SEIDO y servidores públicos que realizaron funciones sustantivas dentro de la entidad, en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley en la materia, lo cual es procedente ya que derivado de las funciones que desempeña, su identificación podría poner en riesgo su vida, su seguridad o su propia salud.

Asimismo, la Procuraduría indicó que testaría nombre, firma, domicilio, ocupación y origen de testigos, así como datos fisonómicos y genéticos de las víctimas inculpadas o terceros relacionados con la indagatoria, de conformidad con el artículo 18 de la ley, lo cual también se determinó procedente al tratarse de datos personales susceptibles de resguardo por tratarse de datos personales confidenciales, además de revestir una protección especial por tratarse de identificación de testigos o información sensible genética de las diversas personas.

De igual forma, informó al particular que sólo asistieron cuatro representantes del FBI el 11 de noviembre del 2014, señalando que las actividades que realizaron fueron de asesoría respecto a un evento relevante como los hechos relacionados con los estudiantes desaparecidos.

Por lo que hace a los nombres y cargo de los funcionarios mexicanos que acompañaron al personal del FBI, la PGR clasificó la información como reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley en la materia, ya que puede poner en riesgo la vida o salud de las personas, toda vez que este personal realiza actividades de investigación y persecución de delitos relacionados con el crimen organizado. También la PGR señaló que no se intercambiaron, ni se generaron documentos durante la asesoría realizada con los integrantes del FBI.

El sentido, por lo tanto, se estimó procedente sobreseer el recurso de revisión, ya que al revocar y modificar el sujeto obligado su respuesta inicial, atendió de manera adecuada los requerimientos de la solicitud de información, entregando y siendo testigos esta ponencia de la información, cuando fue el caso.

El asunto se expone atendiendo a la cuarta perspectiva que se trazó este Pleno, para exponer públicamente los proyectos de resolución, ya que con la presente resolución se fomenta que se mejoren las prácticas de los sujetos obligados que devienen a una mejor y mayor expansión del derecho del acceso a la información y la transparencia.

En ese sentido, se consideró pertinente presentar este asunto en la sesión del día de hoy, con el objeto de destacar, en primer lugar, que en diversas resoluciones votadas por este Pleno se ha ordenado la entrega de documentos que forman parte de las indagatorias en las que se investigan los hechos constitutivos y las violaciones graves de derechos humanos, como es el caso de los hechos acontecidos en Iguala.

En atención a lo anterior, es evidente que si bien ante la solicitud de acceso de los peritajes realizados en el Basurero de Cocula, la PGR clasificó inicialmente dicha información, lo cierto es que posteriormente de acuerdo con lo que se ha

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

resuelto por este Instituto en el sentido que la información que obra en la averiguación previa por los hechos acontecidos, es pública por investigar hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos.

El propio sujeto obligado puso a disposición del recurrente los dictámenes periciales de su interés, lo cual denota la disposición de la PGR para allegar a la ciudadanía la información relacionada y casos tan relevantes como el que nos ocupa y que abonan en el derecho a la verdad.

Cabe destacar que este asunto es el primer caso en la Procuraduría General de la República pone a disposición del particular información relacionada con la averiguación previa abierta con motivo de los lamentables hechos.

Ahora bien, por cuanto hace al recurso 2166/15, la solicitud fue en relación a lo que se señaló en el Sexto Informe de Gobierno del entonces presidente Felipe Calderón, respecto a la desarticulación de la célula perteneciente al Cartel del Pacífico y lo que el particular solicitó en específico fue cuántas averiguaciones previas se abrieron por este hecho y el número de cada una de estas averiguaciones, el número de personas contra las que se ejerció acción penal y sentencias condenatorias logradas a raíz de los hechos.

En respuesta la Procuraduría General de la República informó que se abrió una averiguación previa, se consignaron 12 personas y por lo tanto, el número de sentencias condenatorias fue de solo una.

En el recurso de revisión el particular se inconformó argumentando que no se le proporcionó el número de la averiguación previa relacionada con la desarticulación de la célula perteneciente al Cartel del Pacífico.

Las consideraciones del proyecto son las siguientes:

La PGR envió al recurrente una respuesta complementaria, modificando la respuesta inicial, mediante la cual proporcionó el número que identifica al expediente de la averiguación previa que se inició respecto a la desarticulación de la célula perteneciente al Cartel del Pacífico.

El sentido, por lo tanto, se estimó procedente sobreseer el recurso de revisión, ya que al revocar y modificar el sujeto obligado su respuesta inicial, atendió de manera adecuada los requerimientos de la solicitud de información, entregando y siendo testigos esta ponencia de la información, cuando fue el caso.

Ahora bien, con relación a los tres recursos de mérito, simplemente destacaría una frase que dijo Joel Salas, en la reunión que tuvimos con la Procuraduría "Si la PGR cambia, como está cambiando y puede poner esta información a disposición de todos los ciudadanos o personas, pues obviamente el Ejecutivo y los otros sujetos obligados en su caso, también podrían hacerlo".

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Es un recurso en el que se llega en la parte procesal a un sobreseimiento por atender durante la substanciación, las respuestas complementarias y que a fin de cuentas satisfacen, aunque sea posterior, pero satisfacen las solicitudes de información.

Evidentemente se está dando el cambio fundamental en la Procuraduría General de la República y esperamos solventar aun estas consideraciones, que la Procuraduría desde que llega la solicitud satisfaga el ejercicio del derecho. Eso creo que es la apuesta inmediata porque lo anterior, pues se está poco a poco logrando.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

No tengo más que reconocer que esta vez a mi compañero Óscar Guerra Ford, con el que tantas veces he diferido, sobre todo aquí en el Pleno, pero con la

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

concordia que nos caracteriza porque así lo ha sido siempre y espero que siga siendo, debo reconocerle que en esta ocasión los sobreseimientos que usted ha expuesto son verdaderamente modélicos. Y sí, hablan de una nueva actitud institucional, porque estos son asuntos que arrastran en su origen a respuestas que se negaron o se denegaron antes de la nueva era de la Procuraduría General de la República. Muchas gracias.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Muy brevemente, ya que el Comisionado Guerra hizo alusión a una frase que compartimos en esta reunión que sostuvimos con la PGR, quisiera aprovechar para decir que con la nueva Ley y con las grandes expectativas que se están generando en torno a ella, hoy se promulga la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción; dichas reformas tienen que ser de un impacto transversal a todo el Estado Mexicano, para tratar de modificar el vínculo de confianza entre autoridad y ciudadanía, sin duda están generando y van a generar grandes expectativas.

Entonces, necesitamos sujetos obligados que no sólo estén comprometidos con la ley, porque eso es un mandato legal, sino que hagan todo lo necesario para mandar esos mensajes, no sólo a la autoridad que interpreta esta Ley, como lo es este Pleno, sino también a la sociedad en su conjunto.

Muchas veces hemos visto, y la estadística no nos traiciona, pues hay o existía cierta resistencia por parte de los sujetos obligados en materia de seguridad para declarar cualquier cantidad de inexistencias para mostrar una actitud con poco de resistencia para cerrar información, y este cambio de actitud, porque hay que decirlo, no sólo estuvo en este Instituto la titular de la Procuraduría General, sino todo su equipo, todos los subprocuradores, el oficial mayor, el contralor interno, el visitador general.

Entonces, si nosotros sólo damos visibilidad cuando los sujetos obligados hacen las cosas mal, creo que no estamos generando los incentivos positivos para hacer las cosas bien.

Creo que acierta el Comisionado Guerra al poner también este caso para poder llamar la atención y darle visibilidad a aquellas prácticas que deberían de ser la norma, pero en muchas ocasiones dista de que así sea; así como en múltiples ocasiones hemos evidenciado a esta institución del Ejecutivo Federal, creo que la presentación de este recurso permite hacer un reconocimiento por el cambio de actitud que en principio estamos percibiendo en este Pleno, y que esperemos ese cambio de actitud fomente, estimule, porque hay que decir que también hizo una reingeniería institucional, al generar una unidad de apertura gubernamental, con la finalidad de que en todos los procesos de generación de información al interior de la Procuraduría, se tenga el elemento del componente del derecho de acceso, como la transparencia, como cualidad dentro de la mente de los funcionarios.

Yo creo que con esta nueva Ley General -y en su momento, la Ley Federal-, este Instituto de la mano con los sujetos obligados, impulsará esta transformación cultural en los servidores públicos para dejar de ver la transparencia y la atención a un derecho fundamental como es el derecho a saber, como una carga y sí como una oportunidad para mejorar la relación entre autoridad y ciudadanía.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Quiero unirme a este reconocimiento por esta muestra de compromiso y apertura de la PGR al estar planteando y sobreyendo este recurso.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

En esta reunión de trabajo, en que además fue la firma del Convenio de Colaboración que tiene por objeto fortalecer también los temas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información, la misma Titular de la PGR señaló que la transparencia y la rendición de Cuentas deben ser el sello que marque la nueva imagen y actuar de la PGR.

Me parece que estas son acciones concretas, intenciones que se traducen en la realidad y además, ha habido una importante reducción de las mismas solicitudes recurridas ante este Instituto, siendo 16 las registradas en el mes de marzo, luego pasaron a 6 en el mes de abril y ninguna en lo que va del mes de mayo.

Me uno a estas palabras y reconocimiento a esta actitud renovada de la PGR.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0549/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700015315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1242/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700002215), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1471/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación (Folio No. 1232900005115), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1531/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100006315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1562/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100429415), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1706/15 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000003815), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1747/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1767(RDA 1768, RDA 1774 y RDA 1775)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100065715, 0001100065815, 0001100067015 y

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

0001100066515), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1769/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100065915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1776/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100066615), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1797/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700051415), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1804/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900084915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1807/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100071415), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1936/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100009515), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1949/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000015615), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1957/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100245714), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1963/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800112415), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1985/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200118915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1987/15 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano (Folio No. 0911100002915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2020/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100116315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2021/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300017515), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2040/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200025815), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2045/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100713915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2053/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200099115), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2054/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200099315), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2056/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900107915), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2066/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Folio No. 1122500001915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2083/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100017015), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2094/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Pública (Folio No. 0001100196915), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2125/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500033015), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2138/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700118415), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2141/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100641515), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2162/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200157415), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2166/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700120215), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2176/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700120115), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2198/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700064215), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2208/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio Inexistente), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2210/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio Inexistente), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2212/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700075015), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2225/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

Pública (Folio No. 0001100117515), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2300/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200043815), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0431/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100751515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0435/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100010615), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2326/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100032015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2481/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900094415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2503/15 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000005414), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2577/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000007415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2582/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500029415), en el que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2596/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000003015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2619/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000022115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0302/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024315) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1395/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800029615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1817/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100001115) (Comisionada Kurczyn).

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las once horas con diez minutos del miércoles veintisiete de mayo de dos mil quince.


**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 27/05/2015



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



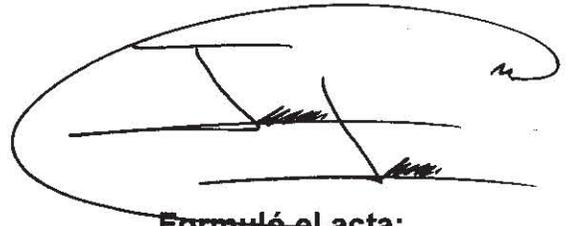
**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintisiete de mayo de dos mil quince.